JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00154

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375 y demás normas concordantes del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., del predio objeto de usucapión, así como del de mayor extensión, la parte demandante deberá indicar el nombre de los <u>COLINDANTES ACTUALES</u>, que podrían diferir ostensiblemente de los consignados en los documentos escriturales allegados, los cuales son de vieja data.

SEGUNDO: Tendrá que allegar Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, con fecha de expedición no mayor a tres meses, sobre el inmueble objeto del proceso e integrar el extremo demandado con los titulares de derechos reales que alli se certifiquen acorde a lo previsto en el numeral quinto del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta el contenido del artículo 74 del C.G.P., según el cual en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, la parte actora deberá incluir expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados según lo previsto en el quinto del decreto presidencial 806 de 2020. Igualmente consignara si la facultad de iniciar al demanda se confiere en linaje ordinario o extraordinario.

CUARTO: Deberá allegar folio de matrícula Inmobiliaria con fecha de expedición no mayor a tres meses.

QUINTO: Efectuado lo anterior y para mayor comprensión de las partes, deberá integrar la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca

FERNANDO GARZÓN MAGNASTOQUE